



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento
7330

C

No. - 30480

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUNDUACAN, TABASCO.

2010 - 2012

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
CUNDUACAN, TABASCO.



CIUDADANO JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PROCEDE A ANALIZAR LA PROPUESTA DE DECLARAR FUNDO LEGAL DIVERSOS LOTES BALDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; Y

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestra República; cuya función primordial es permitir al gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.

2.- Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, se publicó en el diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que prometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en esta Norma una parte del principio de autonomía municipal.

3.- Que la Suprema Corte de Justicia de Nación vertió en la controversia 18/2001, el criterio siguiente: inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometan al Municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. Entendiéndose en esta misma línea argumentativa que el término afectación en la norma Constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone por el patrimonio inmueble, como sería enajenar, gravar. De igual manera el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción segunda inciso B, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 32/2003, derivada de la

controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura local su aprobación debe ser declarada Inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia.

4.- Que dentro de la demarcación territorial del Municipio de Cunduacán, existen diversas fracciones de terreno, algunos baldíos otros en posesión de ciudadanos o instituciones públicas, los cuales no cuentan con antecedentes registrales de propiedad, siendo necesaria la intervención del Gobierno Municipal a fin de que quienes ostente la posesión de dichos lotes tengan la verdadera certeza jurídica de su patrimonio; toda vez que por tratarse de superficies que forman parte del territorio del que legalmente fue dotado el Municipio, necesariamente pertenecen al fundo legal.

5.- Que por fundo legal debe entenderse a la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio.

6.- Que en la Avenida Domingo Collín, de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, existe un predio constante de una superficie total de 15,825.00 M², delimitado por las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 238.50 metros, con Fraccionamiento Cunduacán 2000; AL SUR: en 169.80 metros con Arquímedes Oramas; AL ESTE: en 114.50 metros con carretera Vía corta Comalcalco-Cunduacán; AL OESTE: en 56.00 metros con Avenida Domingo Collín; el cual carece de antecedentes registrales de propiedad. En dicha superficie se encuentra construido el Centro de Estudios Tecnológicos industriales y de servicios no. 40 de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

7.- Que el Gobierno Federal por medio de la Coordinación Administrativa de la DGETI, solicitó la donación del terreno en el que se encuentra establecido el Centro Estudios Tecnológicos industriales y de servicios no. 40, ubicado en la Avenida Domingo Collín, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, a que se ha hecho referencia en el punto inmediato anterior, para el Centro de Estudios Tecnológicos industriales y de servicios No. 40

8.- Que para estar en condiciones de tomar una decisión respecto de la solicitud planteada, es necesario regularizar formal y legalmente la tenencia de la tierra, particularmente de la superficie de terreno ubicado en la Avenida Domingo Collín, de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, descrita en el punto seis que antecede, declarándolo como parte del fundo legal del Municipio, de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115 fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV, 38 último párrafo, 47 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

9.- Que a fin de atender la solicitud formulada por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de servicios No. 40, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales que establecen los requisitos de procedibilidad para declarar fundo legal del Municipio los lotes baldíos localizados en su territorio, formara expediente administrativo el cual se desahogo en los términos siguientes:

I.- El Municipio de Cunduacán, Tabasco, acredita el derecho de posesión o tenencia legal del siguiente inmueble: Predio urbano ubicado en la Avenida Domingo Collín, de esta ciudad de Cunduacán, con una superficie total de **15,825.00 M²** con la Constancia Catastral, de fecha 03 de octubre del año dos mil doce, expedida por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Cunduacán.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación expedida por el Ingeniero Carlos Francisco Javier Valdez Hernández, Subdirector de Catastro Municipal, con la que se demuestra que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del Municipio de Cunduacán, Tabasco, y en consecuencia parte de la hacienda pública municipal.

III.- Exposición de Motivos y actos jurídicos: Una de las directrices del gobierno municipal de Cunduacán, Tabasco, es el de fortalecer las organizaciones obreras asentadas en el municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar el desarrollo armónico de todos los seres humanos brindándoles seguridad jurídica en su patrimonio, por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en constituir fundo Legal del Municipio el inmueble ubicado en la Avenida Domingo Collín, de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, con una superficie total de **15,825.00 m²**.

IV.- La ubicación exacta del inmueble: Predio urbano en la Avenida Domingo Collín, de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, con una superficie total de **15,825.00 M²**, delimitado con medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 238.50 metros, con Fraccionamiento Cunduacán 2000; **AL SUR:** en 169.80 metros con Arquimedes Oramas; **AL ESTE:** en 114.50 metros con carretera Vía Corta Comalcalco- Cunduacán; **AL OESTE:** en 56.00 metros con Avenida Domingo Collín; el cual carece de antecedentes registrales de propiedad.

10.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara como parte del fundo legal del municipio de Cunduacán el predio urbano ubicado en la Avenida Domingo Collín, con una superficie total de **15,825.00 M²**, delimitado con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 238.50 metros, con Fraccionamiento Cunduacán 2000; **AL SUR:** en 169.80 metros con Arquimedes Oramas; **AL ESTE:** en 114.50 metros con carretera Vía Corta Comalcalco- Cunduacán; **AL OESTE:** en 56.00 metros con Avenida Domingo Collín; el cual carece de antecedentes registrales de propiedad.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad inscribese en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Inscrito el decreto correspondiente expídase el Título Municipal a favor del Gobierno Federal con destino para la Secretaría de Educación Pública para uso del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de servicios número 40, del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. OLIVIA GONZÁLEZ TORRES
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda de Ingreso

PROFR. RUBISEL NARANJO GOMEZ
Cuarto Regidor

ING. VIVIANA GUADALUPE OSORIO
MENDEZ
Quinto Regidor

DRA. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ
MADRIGAL
Sexto Regidor

C. JOSE RAMIRO GORDOVA
Séptimo Regidor y
Síndico de Hacienda de Egresos

C. MARIA LUISA HERRANDEZ ARIAS
Octavo Regidor

C. CLEMENTE SALAS ORTIZ
Noveno Regidor

LIC. JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ
Décimo Regidor

ING. WILBERT LAZARO PÉREZ
Décimo Primer Regidor

LIC. MIGDALAYTO SANCHEZ
Décimo Segundo Regidor

LIC. LLUVIA DEL CARMEN TORRES
LEÓN
Décimo Tercer Regidor

Conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XIII, 93 fracciones I y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tramitó:

LIC. JOSE JUAN ALVARADO VALENZUELA
Director de Asuntos Jurídicos

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
Presidente Municipal

LIC. JESÚS INOCENTE ECHABLE ALEJANDRO
Secretario del Ayuntamiento

Ayuntamiento Constitucional, Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro, 86690
Cunduacán, Tabasco. Tel. 01 914 33 6 01 23

RESOLUCIÓN

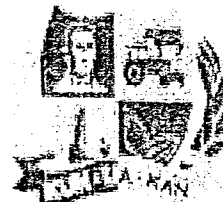
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUNDUACÁN, TABASCO.

2010 - 2012

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
CUNDUACÁN, TABASCO.



CIUDADANO JUAN ARMANDO GORDILLO DE DÍOS, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN I, III, XXXIV, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 47, 52, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PROCEDA A ANALIZAR LA PROPUESTA DE DECLARAR FUNDO LEGAL DIVERSOS LOTES BALDÍOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; Y

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ES LA BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE NUESTRA REPÚBLICA, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR AL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE EN FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INSTITUYÉNDOSE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE PROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, MATERIALIZÁNDOSE EN ESTA NORMA UNA PARTE DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL.

3.- QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, MATERIALIZÁNDOSE CON ESTO EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL.

4.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA AL MUNICIPIO PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, Y AUTORIZAR ENAJENACIONES, PERMUTAS O DONACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, ESTABLECIÉNDOSE COMO REQUISITO LA APROBACIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA DECISIÓN QUE AFECTE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO O PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO MÁS ALLÁ DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO.

5.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA AL MUNICIPIO PARA FORMULAR, REVISAR, APROBAR, ADMINISTRAR, APLICAR, EVALUAR, MODIFICAR, Y ACTUALIZAR SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO E INTERVENIR, DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA, EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

6.- QUE DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, EXISTEN DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO, ALGUNOS BALDÍOS OTROS EN POSESIÓN DE CIUDADANOS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS CUALES NO CUENTAN CON ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIENDO NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL A FIN DE QUE QUIEN OSTENTA LA POSESIÓN DE DICHO LOTE TENGAN LA VERDADERA CERTEZA JURÍDICA DE SU PATRIMONIO, TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE SUPERFICIES QUE FORMAN PARTE DEL TERRITORIO DEL QUE LEGALMENTE FUE DOTADO EL MUNICIPIO, NECESARIAMENTE PERTENECEN AL FUNDO LEGAL.

7.- QUE POR FUNDO LEGAL DEBE ENTENDERSE A LA SUPERFICIE DE TIERRA QUE SIENDO DISTINTA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR, EJIDAL O COMUNAL, SE ENCUENTRA DENTRO UN ASENTAMIENTO HUMANO Y FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL QUE FUE DOTADO EL MUNICIPIO.

8.- QUE EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE PRIMERO DE NOVIEMBRE, COLONIA ABRAHAM DE LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 18,272.52 M², DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 255.45 METROS, CON CALLE PROLONGACIÓN 1RO DE NOVIEMBRE; AL SURESTE: EN 60.70 METROS CON CALLE JOSÉ DE LA LUZ ARIAS; AL SUROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 169.99 METROS, 50.85 METROS, 65.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 35.30 METROS Y 68.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD. EN DICHA SUPERFICIE SE ENCUENTRA UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DE APROXIMADAMENTE 45 LOTES, LA ESCUELA PRIMARIA AMORES PRESENDA VALDOS Y EL JARDÍN DE NIÑOS ANTONIO CASO.

9.- QUE LOS CIUDADANOS ACENTADOS EN EL PREDIO DE REFERENCIA HAN REALIZADO DIVERSAS GESTIONES ANTE INSTANCIAS GUBERNAMENTALES A FIN DE REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS LOTES QUE TIENEN EN POSESIÓN, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA HAYAN OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE, POR LO QUE HAN SOLICITADO AL GOBIERNO MUNICIPAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, LES REGULARICE SU PROPIEDAD Y LES OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

10.- QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL NO PUEDE PERMANECER AJENO A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE VIVEN LOS CIUDADANOS DE CUNDUACÁN, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS LE CONFIERE PARA PARTICIPAR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, PREVIA BÚSCUEDA EN LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO Y DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO EL AÑO DOS MIL DOCE, DECIDIÓ REGULARIZAR FORMAL Y LEGALMENTE LA SUPERFICIE DE TERRENO DESCRITA EN EL PUNTO OCHO QUE ANTECEDE, DECLARÁNDOLO COMO PARTE DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN VII, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCIÓN XXXIV, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 47 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

11.- QUE A FIN DE ATENDER LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS POSESIONARIOS, SE INSTRUYÓ A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE EN ESTRUCTURA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA DECLARAR FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO LOS LOTES BALDÍOS LOCALIZADOS EN SU TERRITORIO, FORMARA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EL CUAL SE DESARROLLO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INGENIERO CARLOS FRANCISCO JAVIER VALDEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE AL NO ENCONTRARSE INSCRITO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, SE PRESUME DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, Y EN CONSECUENCIA PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ES EL DE RESPETAR Y HACER EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, EN ESTE CASO EL DERECHO A LA VIVIENDA, EN PRINCIPIO PROVEYENDO A SUS HABITANTES DE UNA SUPERFICIE ADECUADA PARA LA EDIFICACIÓN DE LA MISMA, MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES Y GARANTIZAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODOS LOS SERES HUMANOS BRINDÁNDOLES SEGURIDAD JURÍDICA EN SU PATRIMONIO, POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN CONSTITUIR FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE PRIMERO DE NOVIEMBRE, COLONIA ABRAHAM DE LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACIÓN.

III.- LA UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO EN CALLE PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA PRIMERO DE NOVIEMBRE, COLONIA ABRAHAM DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,272.52 M², DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 255.45 METROS, CON CALLE PROLONGACIÓN 1RO DE NOVIEMBRE; AL SURESTE: EN 60.70 METROS CON CALLE JOSÉ DE LA LUZ ARIAS; AL SUROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 169.99 METROS, 50.85 METROS, 65.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 35.30 METROS Y 68.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD.

IV.- LOS CIUDADANOS ACENTADOS EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA REGULARIZACIÓN SON LOS SIGUIENTES: MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ARIAS, RAFAEL BALLADARES GUZMÁN, MARÍA INELDA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, TERESA OVANDO PÉREZ, MARÍA DEL

CARMEN MENDEZ CRUZ, FRANCISCO ARELLANO PEREZ, LIDIANI JIMÉNEZ GARCÍA, RUBISEL MENDEZ FRIAS, KARINA CONCHA JAVIER, MARIA ELENA POMPEROSA PEREZ, TENTILA OVANDO PEREZ, JOAQUIN GUZMAN SUAREZ, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALEJO, MIGUEL ANGEL LORENZO HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN RICARDEZ RICARDEZ, AMANDA MENDEZ FRIAS, MAGNOLIA RAMON LOPEZ, PEDRO GOMEZ HERNANDEZ, MARTHA CANDELARIA CABRERA CALIX, OVIDIO DE DIOS AGUILAR, RUBEN DARIO SANCHEZ SANCHEZ, ANA YELI GUZMAN HERNANDEZ, LAURA CHABLE MELCHOR, WILBERT ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ, OCIEL MORALES HERNANDEZ, ALFONSO TERRONES MORALES, DINA MAYO DE DIOS Y JUAN JOSE CERINO HERNANDEZ, ENCONTRÁNDOSE TAMBIÉN EN DICHO INMUEBLE ESTABLECIDA LA ESCUELA PRIMARIA AMORES PRESENDA VALDOS Y EL JARDÍN DE NIÑOS ANTONIO CASSO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

12.- POR TODO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE DECLARA COMO PARTE DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE PRIMERO DE NOVIEMBRE, CON SUPERFICIE DE 18,272.52 M², DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 255.45 METROS, CON CALLE PROLONGACIÓN 1RO DE NOVIEMBRE, AL SURESTE: EN 60.70 METROS CON CALLE JOSÉ DE LA LUZ ARIAS, AL SUROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 169.99 METROS, 50.85 METROS, 65.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 35.30 METROS Y 68.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU OPORTUNIDAD INSCRÍBASE EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- INSCRITO EL PRESENTE DECRETO EXPÍDANSE LOS TÍTULOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS CC. MARIA LUISA HERNANDEZ ARIAS, RAFAEL BALLADARES GUZMAN, MARIA INELDA DOMINGUEZ LOPEZ, TERESA OVANDO PEREZ, MARIA DEL CARMEN MENDEZ CRUZ, FRANCISCO ARELLANO PEREZ, LIDIANI JIMENEZ GARCIA, RUBISEL MENDEZ FRIAS, KARINA CONCHA JAVIER, MARIA ELENA POMPEROSA PEREZ, TENTILA OVANDO PEREZ, JOAQUIN GUZMAN SUAREZ, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALEJO, MIGUEL ANGEL LORENZO HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN RICARDEZ RICARDEZ, AMANDA MENDEZ FRIAS, MAGNOLIA RAMON LOPEZ, PEDRO GOMEZ HERNANDEZ, MARTHA CANDELARIA CABRERA CALIX, OVIDIO DE DIOS AGUILAR, RUBEN DARIO SANCHEZ SANCHEZ, ANA YELI GUZMAN HERNANDEZ, LAURA CHABLE MELCHOR, WILBERT ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ, OCIEL MORALES HERNANDEZ, ALFONSO TERRONES MORALES, DINA MAYO DE DIOS, JUAN JOSE HERNANDEZ, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, O DE QUIEN ACREDITE EL INTERÉS JURÍDICO SOBRE CADA UNO DE LOS LOTES.

RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGÉN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OLIVIA GONZALEZ TORRES
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA
DE INGRESO

PROFR. RUBISEL RAMON GOMEZ
CUARTO REGIDOR

ING. VIVIANA GUADALUPE OSORIO MENDEZ
QUINTO REGIDOR

DRA. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ
MADRIGAL
SEXTO REGIDOR

C. JOSE RAMOS CORDOVA
SEPTIMO REGIDOR Y
SÍNDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

C. MARIA LUISA HERNANDEZ ARIAS
OCTAVO REGIDOR

C. CLEMENTE SALAS ORTIZ
NOVENO REGIDOR

LIC. JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ
DÉCIMO REGIDOR

ING. WILBERT LAZARO PEREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. MIGDALI MAYO SANCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

LIC. LLUVIA DEL CARMEN TORRES LEON
DÉCIMO TERCER REGIDOR

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XIII, 93 FRACCIONES
I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,
TRAMITO.

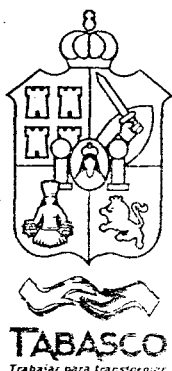
LIC. JOSE JUAN ALVARADO VALENZUELA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento Constitucional, Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro, 86690
Cunduacán, Tabasco. Tel. 01 914 33 6 01 23



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.